



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 RADICACIÓN: No. 110013335-012-2016-00101-00  
 ACCIONANTE: NELLY ESTHER CASTRO DE PUPO  
 ACCIONADA: COLPENSIONES

**ACTA N° 040- 2018  
AUDIENCIA INICIAL  
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2001**

En Bogotá D.C. el 13 de febrero de 2018, a las 10:30 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 42 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**Parte demandada:** VIVIAN ESTEFFANY REINOSO CANTILLO

**Parte demandante:** MARTHA ISABEL GAITAN REYES. Se le reconoce personería de conformidad con el poder de sustitución aportado.

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada sanear y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

**De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.**

**II. EXCEPCIONES PREVIAS**

La entidad formula las excepciones: cobro de lo no debido, prescripción, buena fe, inexistencia del derecho reclamado y genérica.

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., **NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS PARA RESOLVER**. Tampoco el Despacho advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180 —numeral 6— de la Ley 1437 de 2011, para que se produzca la terminación anticipada del proceso.

Si bien propuso la excepción previa de PRESCRIPCIÓN, el Despacho considera que la misma constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma

del derecho, y solo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones

**De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.**

### III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

CAUSANTE EDGARDO PUPO PUPO C.C 5.129.586			
NACIÓ 19 de octubre de 1928 FALLECIÓ 19 de julio 2009			
LABORÓ SECTOR PÚBLICO			
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	EMPLEADOR	TOTAL DIAS
10/10/1970	30/11/1970	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR	60
25/06/1971	31/12/1971	GOBERNACION DEL CESAR	186
01/01/1972	03/04/1973	ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	453
05/08/1974	11/09/1974	CAMARA DE REPRESENTANTES	37
13/11/1974	13/11/197	CAMARA DE REPRESENTANTES	1
11/03/1975	17/03/1975	CAMARA DE REPRESENTANTES	7
01/07/1975	31/08/1976	CAMARA DE REPRESENTANTES	420
01/12/1976	19/07/1978	CAMARA DE REPRESENTANTES	589
20/07/199	19/07/1980	CAMARA DE REPRESENTANTES	360
19/07/1981	19/07/1982	CAMARA DE REPRESENTANTES	361
27/08/1982	31/08/1983	GOBERNACION DEL CESAR	370
13/08/1986	19/08/1986	SENADO DE LA REPUBLICA	7
27/08/1986	28/08/1986	SENADO DE LA REPUBLICA	2
04/08/1987	19/07/1988	SENADO DE LA REPUBLICA	346
03/08/1988	31/08/1988	SENADO DE LA REPUBLICA	28
01/01/1995	30/09/1997	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	990
			<b>4217</b>
Equivalentes a 602 semanas y/o 11 años y medio			
STATUS PENSIONAL			
Para el 19 de octubre de 1983 – el causante cumplió 55 años de edad en virtud de la Ley 33 de 1985.			
A la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 el causante había cotizado 3227 Equivalentes a 8.8 años de servicios, y tenía 66 años, siendo beneficiario del régimen de transición.			
ACTOS DEMANDADOS			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución 3379 del 06 de septiembre de 2012 (niega reconocimiento de pensión de sobreviviente) Flo 71</li> <li>• Resolución GNR 243706 del 01 de octubre de 2013 (Resuelve reposición y confirma decisión. Flo 73</li> <li>• Resolución VPB 52105 de 13 de julio de 2015 ( Resuelve apelación y confirma). Flo 75</li> <li>• Resolución GNR 274055 del 07 de septiembre de 2015. Niega reconocimiento. Flo 96</li> <li>• Resolución VPB 72129 del 27 de noviembre de 2015 (resuelve apelación y niega. Flo 99</li> </ul>			
PRETENSIONES			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicita el reconocimiento de la pensión de sobreviviente, teniendo en cuenta lo dispuestos en el Acuerdo 049 de 1990, Artículo 6-20 y 25, a la señora NELLY ESTEHER CASTRO E</li> </ul>			

*PUPO y su hijo invalido EDGARDO ENRIQUE PUPO CASTRO.*

- *Que se reconozca el pago de pensión de sobrevivientes DE CONFORMIDAD CON EL Decreto 2400 de 1968 y el artículo 119 del Decreto 1950 de 1973*

*Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.*

*Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el asunto se contrae a un asunto dirigido a determinar si la demente en condición de cónyuge superviviente tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobreviviente bajo los parámetros dispuestos por el Acuerdo 049 de 1990 y el Decreto 758 de ese mismo año.*

#### **Decisión notificada en estrados**

#### **IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN**

*Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.*

*Escuchado lo manifestado por las entidades demandadas y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.*

#### **Decisión notificada en estrados**

#### **V: DECRETO DE PRUEBAS**

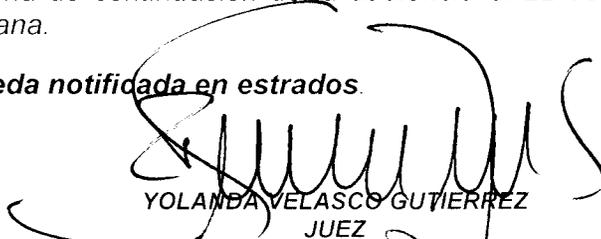
*Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.*

*Como quiera que la demanda está dirigida al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, considera pertinente el Despacho requerir a COLPENSIONES para que aporte certificación de las semanas cotizadas por el señor EDGARDO PUPO PUPO, señalando a que entidad de previsión se realizaron esos aportes.*

*Término otorgado a COLPENSIONES para aportar la prueba solicitada, 20 días.*

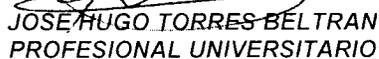
*Se fija como fecha de continuación de la audiencia el 22 de mayo de 2018 a las 09:30 de la mañana.*

**La decisión queda notificada en estrados.**

  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

  
VIVIAN ESTÉFFANY REINOSO CANTILLO  
PARTE DEMANDADA

  
MARTHA ISABEL GAITAN REYES  
PARTE DEMANDANTE

  
JOSÉ HUGO TORRES BELTRAN  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO